

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8969

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, al en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en una novedad en su importante salud.
(Gacetas 9 y 10 de Junio)

Gobierno Civil

Vedado de Caza

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lluchmayor, en virtud de una instancia del vecino de dicha población D. Miguel Vidal Vidal, en la que solicita se declare «Vedado legal de Caza», su finca denominada «S' Poble», enclavada en aquel término municipal, lindante al Norte, con «La Torres»; a Levante, con «Cas Frances»; a Poniente, con «La Caseta»; y al Mediodía, con el camino de «S' Aguilas»; cuya finca según consta en el expediente, tiene una extensión de 42 hectáreas, 55 áreas y 19 centiáreas.

Resultando que según informes del Alcalde de Lluchmayor, Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, y Administrador de Contribuciones, la finca de que se trata, reúne condiciones necesarias para ser declarada «Vedado legal de Caza», y

Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos que previene el artículo 10 del Reglamento de 3 de Junio de 1903 para la aplicación de la Ley de 16 de Mayo de 1902; en uso de las atribuciones que me confiere dicho artículo, he acordado declarar «Vedado legal de Caza» la finca denominada «S' Poble» propiedad del vecino del citado pueblo Don Miguel Vidal Vidal, y disponer que por dicho propietario se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del repetido Reglamento y demás disposiciones concernientes a esta materia.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.
Palma 11 de Junio de 1924.

El Gobernador,
Jerónimo Martel

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 1.º de Febrero de 1924 dispone en su artículo 1.º que las Escuelas de Náutica y todo

lo que a enseñanzas de la Marina mercantes se refiere quedará integrado en la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, y como quiera que el actual estado de aquéllas es deficientísimo en casi todos sus aspectos, se hace precisa una radical transformación en la organización de esas enseñanzas, que, unificándolas, dejando reducido el número de los Centros en que aquéllas han de darse a lo realmente necesario, con lo que, al propio tiempo, estarán mejor atendidos los servicios en las que queden y cuidando que el Profesorado reúna cuantas garantías son necesarias, se logre que el personal que curse sus estudios en dichos Centros salga de ellos con los conocimientos y prácticas necesarios para que adquieran la base y pericia indispensable para el manejo de los intereses que en el porvenir han de serle confiados.

La Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, a quien se encomendó por el anterior Real decreto citado la organización de los nuevos servicios, después de un detenido estudio redactó un proyecto de reorganización de las Escuelas de Náutica, el cual sometido a la Superioridad, pasó a examen de la Junta superior de la Armada, la que acordó unánimemente, y de conformidad con la Ponencia nombrada por la misma, reformar determinados artículos de aquel proyecto, quedando redactado en la siguiente forma, que, con la conformidad del Almirante jefe del Estado Mayor, tengo la honra de someter a la aprobación de V. M., como proyecto de Real decreto que regirá con carácter provisional.

Madrid, 6 de Julio de 1924.

SEÑOR:

A. L. B. P. de V. M.,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las actuales Escuelas de Náutica, debiendo continuar funcionando hasta su terminación los Tribunales que se constituirán para examinar a los alumnos durante el mes de Junio.

Artículo 2.º En las actuales Escuelas Nauticas terminará el presente curso oficial el día 30 de Junio, en cuya fecha cesará el percibo de sus haberes el personal de las mismas, excepto aquel que poseyera su nombramiento en propiedad.

Las actuales Escuelas de Bermeo, Lequeito, Palencia y Santurce, de fundación particular, y cualesquiera otras que puedan establecerse con igual carácter se ajustarán a las disposiciones

vigentes sobre enseñanza no oficial, y los alumnos que en ellas estudian habrán de examinarse en la Escuela oficial de la región respectiva.

Artículo 3.º Una disposición especial determinará como han de seguir sus estudios los alumnos de las Escuelas Nauticas que no los concluyan en el mes de Junio, cuando y donde han de examinarse los que resulten suspendidos en los exámenes de dicho mes.

Artículo 4.º En los últimos quince días de Junio los Directores de las Escuelas suprimidas entregarán bajo inventario, toda la documentación y el material del Estado que estuvieran a su cargo a la Comandancia de Marina de la provincia respectiva, la cual remitirá a la mayor brevedad dicho material a la Escuela de Náutica de Bilbao, el procedente de las Escuelas de Náutica del Noroeste y Norte; a la de Cádiz, el de las enclavadas en el Sur hasta el Cabo de Gata, como límite, y a la de Barcelona, el procedente de las Escuelas situadas entre dicho límite y la frontera de Francia, comprendiendo las Islas Baleares.

Artículo 5.º Se crean cuatro Escuelas oficiales de Náutica: una en Bilbao, una en Cádiz, una en Barcelona y otra en Santa Cruz de Tenerife las cuales empezarán a funcionar con arreglo a las normas señaladas en este Real decreto desde 1.º de Octubre del presente año.

En dichas Escuelas, que dependerán del Ministerio de Marina, se darán las enseñanzas necesarias a los alumnos de Náutica y de Máquinas. Igualmente, y en los tres meses anteriores a los exámenes para pilotos y capitanes, se enseñará lo conveniente para quienes, reuniendo las condiciones requeridas, aspiren a obtener alguno de dichos títulos o el de Maquinistas navales.

Artículo 6.º Los candidatos alumnos de Náutica deberán solicitar matricularse ante del 15 de Noviembre de cada año; y acreditarán reunir las siguientes condiciones: no tener menos de catorce años el día 1.º del curso próximo; poseer la debida aptitud física de haber aprobado en Instituto general y técnico, además del ingreso, las asignaturas de Gramática castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España e Historia de España.

Además necesitarán haber sido aprobados en la segunda quincena del expresado Septiembre por la Junta que nombre el Director de la Escuela de un ligero examen de Aritmética, consistente en la práctica de tres ejercicios uno con números enteros, otro con números quebrados y el último haciendo aplicación al sistema métrico decimal.

Artículo 7.º Los estudios para los alumnos de Náutica se agruparán en

tres cursos, los cuales comenzarán en 1.º de Octubre y terminarán en 31 de Mayo siguiente, comprendiendo las siguientes materias:

Primer curso

Aritmética (diaria) y Algebra (alternativa).
Geometría plana y del espacio (alternativa).
Derecho y Legislación marítima (diaria).
Dibujo lineal (alternativa).
Inglés, primer curso (alternativa).

Segundo curso.

Trigonometría (alternativa).
Geografía marítima y comercial con elementos de Meteorología y Oceanografía (alternativa).
Mecánica aplicada al buque (alternativa).
Física y Electricidad (diaria).
Inglés, segundo curso (alternativa).
Dibujo de barcos (alternativa).
Nomenclatura de nudos, cubos, etcétera (alternativa).

Tercer curso

Cosmografía y Navegación con derrota, Reglamento de luces y abordajes y Código internacional de señales (diaria).

Conocimiento de las máquinas más generalizadas en los buques (alternativa).
Estructura del buque, estiva y maniobras con elementos de mecánica aplicada al buque (alternativa).

Inglés, tercer curso (alternativa).
Artículo 8.º Los candidatos a alumnos de máquinas acreditarán reunir las mismas condiciones de edad y aptitud física que los aspirantes a alumnos de Náutica.

Deberán también haber aprobado en Instituto general y técnico, además del ingreso, la asignatura de Gramática castellana.

Necesitarán haber sido aprobados en la segunda quincena de Septiembre por la Junta que designe el Director de la Escuela de un ligero examen de Aritmética, consistente en la práctica de tres ejercicios: uno con números enteros, otro con números quebrados y el último haciendo aplicación del sistema métrico decimal.

Artículo 9.º Los estudios para los alumnos de máquinas se agruparán en dos cursos, los cuales comenzarán en 1.º de Octubre y terminarán en 31 de Mayo siguientes, comprendiendo las siguientes materias:

Primer curso

Aritmética (diaria) y Algebra (alternativa).
Geometría (alternativa).
Nociones de Geografía (alternativa).
Dibujo lineal (alternativa).
Inglés, primer curso (alternativa).
Trabajo de taller (diaria).

Segundo curso

Física elemental, Mecánica, Electricidad y Nociones de Química (diaria).

Maquinas de vapor, calderas marinas, turbinas, máquinas de combustión interna (diaria).

Dibujo de máquinas (alterna).

Inglés, segundo curso (alterna).

Trabajo de taller (diaria).

Las prácticas de taller se harán en la misma Escuela, bajo la dirección del correspondiente Profesor.

Artículo 10. En el mes de Junio se celebrarán en las Escuelas de Náutica los exámenes ordinarios. Los alumnos aprobados de todas las asignaturas de un curso podrán matricularse a las del siguiente, y los que fueron suspendidos en una o más asignaturas podrán presentarse en los exámenes extraordinarios que se verificarán en la segunda quincena de Septiembre, bien entendido que para pasar de un curso a otro es preciso haber aprobado en 30 de Septiembre todas las materias del curso anterior. Sólo, como única excepción, el alumno desaprobado en Dibujo podrá pasar al siguiente curso con la obligación de aprobarlo dentro del mismo.

Los Tribunales de exámenes para alumnos de Náutica y de Máquinas estarán formados por el Director o Subdirector como Presidente, y como Vocales un Profesor de la Escuela y el de la asignatura propia del examen, todos con voz y voto.

Artículo 11. El alumno que fuere aprobado en los tres cursos de Náutica tendrá derecho a que se le expida por el Secretario, con el V.º B.º del Director de la Escuela, un certificado oficial de «Alumno de Náutica».

Artículo 12. El alumno que fuere aprobado en los tres cursos de Máquinas tendrá derecho a que se expida por el Secretario, con el V.º B.º del Director de la Escuela un certificado oficial de «Alumno de Máquinas».

Artículo 13. La posesión de los certificados oficiales de alumno de Náutica o de Máquinas es requisito indispensable para poder hacer las prácticas necesarias y examinarse después para Piloto o segundo Maquinista naval.

Artículo 14. La aprobación de las asignaturas determinadas en la presente disposición ha de hacerse forzosamente en las Escuelas de Náutica que se crean, salvo la de aquellas que no se refieren directa o especialmente a los cometidos de Piloto o Maquinista naval.

Para estas materias serán válidos los estudios hechos y aprobados académicamente con igual o mayor extensión en los Institutos generales y técnicos y demás Centros docentes oficiales, Academias Militares y Colegio de Nuestra Señora del Carmen para Huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada.

La Dirección general de Navegación y Pesca Marítima resolverá, previos los justificantes necesarios y los informes que estime precisos las peticiones de conmutación de estudios para las enseñanzas en que pueda hacerse.

Artículo 15. La matrícula oficial para cada curso se hará en los días comprendidos desde el 1.º al 30 de Septiembre y la petición de exámenes para convalidar estudios hechos por enseñanza libre se efectuará en aquellos días y además del 1.º al 20 de Mayo.

Artículo 16. Al solicitar el examen de ingreso abonarán los pensionarios cinco pesetas en papel de pagos al Estado, ocho pesetas por derechos de inscripción de matrícula y cuatro pesetas por los de examen por cada asignatura. Los alumnos no oficiales abonarán, además, 2,50 pesetas en metálico por cada inscripción de asignatura en concepto de derechos de formación de expediente.

Para los alumnos de Máquinas los derechos de inscripción de matrícula, de examen y de formación de expediente serán la mitad de los establecidos en los párrafos anteriores.

Todas las cantidades recaudadas en concepto de derechos por formación de expedientes se aplicarán por la Escue-

la a las atenciones propias de los gastos de ella.

Artículo 17. Los alumnos de Náutica con certificado oficial de tales embarcarán en el buque-escuela de Náutica, cuando éste se organice y funcione, para hacer las prácticas y estudios necesarios, realizando uno de los dos viajes completos a América que anualmente ha de verificar el aludido buque.

El orden de preferencia respecto de los que hayan terminado sus estudios en cada curso, cuando la capacidad del buque no permita alojar a cuantos alumnos lo soliciten, será el siguiente:

- Huérfano de marino mercante.
- Huérfano de marino de guerra.
- Mejor concepción en los exámenes.

Si por cualquier circunstancia atendible no pudieran embarcar en el buque-escuela todos los alumnos que lo hubieran solicitado, el sobrante tendrá siempre especial preferencia para embarcar con anterioridad a los alumnos que hayan terminado sus estudios en cursos posteriores.

Mientras no esté organizado el buque-escuela, las prácticas y estudios a que se hace referencia en el párrafo primero de este artículo se efectuarán como en la actualidad, salvo las modificaciones que se acuerden.

Artículo 18. El personal académico de la Escuela de Náutica de Bilbao se compondrá de: Un Profesor numerario de Aritmética, Álgebra y Contabilidad; un idem id. de Geometría y Trigonometría; un idem id. de Física, Electricidad, Mecánica y Química; un idem id. de Geografía, Meteorología y Oceanografía; un idem id. de Máquinas y Taller, y un idem id. de Derecho y Legislación marítima.

Un Profesor especial de Inglés; otro idem de Dibujo; dos Auxiliares para las asignaturas profesionales; uno para las asignaturas de Matemáticas y otro idem para las de Ciencias Físicas y Químicas y para Máquinas.

El personal académico de la Escuela de Náutica de Cadiz constará de siete Profesores numerarios y dos especiales, como el de la Escuela de Náutica de Bilbao, y con el mismo desempeño de asignaturas, y sólo de un Auxiliar para las asignaturas profesionales, y otro para las demás.

El personal académico de la Escuela de Náutica de Barcelona estará formado por siete Profesores numerarios y dos especiales, encargados de las mismas asignaturas que en las otras dos Escuelas. Y de un Auxiliar para las asignaturas profesionales, otro para las Matemáticas y otro para las de Física, Química y Máquinas.

El personal académico de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife estará constituido por un Profesor numerario para las asignaturas de Matemáticas; uno idem idem para las de Geografía, Meteorología, Oceanografía y Navegación, etc., y un idem id. para la de Derecho y Legislación. Un Profesor especial de Inglés, otro idem id. de Dibujo y un Auxiliar para las asignaturas profesionales.

El personal administrativo se compondrá de un Auxiliar de Secretaría y un Escribiente para las Escuelas de Náutica de Bilbao, Cadiz y Barcelona, y de un Auxiliar de Secretaría para la de Santa Cruz de Tenerife, y pertenecerá todo él al Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina.

El personal subalterno se compondrá: En Bilbao, de un Contramaestre de la Armada, Consejero de la Escuela, y de cuatro Ordenanzas (uno para el taller); en Cadiz y en Barcelona, de un idem id. y tres idem (idem), y en Tenerife, un idem id. y dos idem (idem).

Artículo 19. Una disposición especial contendrá las reglas según las cuales serán nombrados en propiedad los actuales Profesores y Auxiliares interinos de las Escuelas de Náutica que tosen sin nota desfavorable alguna durante cierto período de tiempo, obteniendo el nombramiento en aquel concepto, sin otro requisito o con el de haber demostrado suficiencia en examen

prestado ante el Tribunal que se designe en la asignatura o grupo de asignaturas que hayan explicado con el expresado carácter de interinos.

Los demás Profesores y Auxiliares serán declarados cesantes, y las plazas que vacen se anunciarán a oposición con arreglo a las normas que se establezcan, además de las puntualizadas en este Decreto.

El personal académico de las Escuelas de Náutica se denominará Profesores numerarios, Profesores especiales y Auxiliares, y disfrutará los siguientes haberes.

Profesores numerarios.

Hasta diez años de Profesorado, 5.000 pesetas anuales.

De diez años y un día a quince años de idem, 6.500 idem id.

De quince años y un día a veinte años de idem, 8.000 idem id.

De veinte años y un día a veinticinco años de idem, 9.500 idem id.

De veinticinco años y un día a treinta años de idem, 11.000 idem id.

Más de treinta de profesorado, 12.000 idem id.

Profesores especiales.

Hasta doce años de Profesorado, 4.000 pesetas anuales.

Más de doce años de idem, 5.000 idem id.

Auxiliares.

Hasta diez años de Profesorado, 3.000 pesetas anuales.

De diez años y un día a quince años, 4.000 idem id.

Más de quince años, 4.500 idem id.

Los Profesores especiales estarán encargados de las clases de Inglés y Dibujo.

Artículo 20. En el caso de que hubiera necesidad de proveer con carácter interino los cargos de Profesor numerario o especial, se asignen a Catedráticos o Profesores de Institutos generales y técnicos, o de otros Centros de enseñanza o a quienes perciban ya sueldo o haber pasivo alguno, los agraciados disfrutarán solamente 2.000 pesetas en concepto de gratificación.

Artículo 21. Para efectuar las oposiciones a plazas de Profesores numerarios o especiales y Auxiliares, se requerirá ser Capitán de la Marina mercante u Oficial de la Armada.

También serán admitidos a la oposición:

Para Mecánica: Primeros maquinistas navales y de la Armada, Ingenieros y Peritos mecánicos.

Para Matemáticas: Doctores o Licenciados en Ciencias exactas e Ingenieros.

Para Física y Química: Doctores o Licenciados en Ciencias físicas, químicas, Ingenieros y Peritos electricistas.

Para Geografía: Doctores o Licenciados en Filosofía y Letras o en la Sección de Historia y Profesores mercantiles.

Para Derecho y Legislación: Doctores o Licenciados en Derecho.

Los Profesores de Inglés y de Dibujo no necesitarán hallarse en posesión de ningún título académico.

En igualdad de concepción serán preferidos los Capitanes de la Marina mercante u Oficiales de la Armada.

Para las plazas de Profesores auxiliares se admitirán también a los expresados titulares, según el grupo de enseñanzas a que corresponda la vacante.

Artículo 22. Las plazas de Profesores numerarios o especiales que resulten vacantes serán sacadas a oposición, estableciéndose dos turnos: uno, de oposición libre, para todos los que reúnan las condiciones reglamentarias, y otro, de oposición restringida, para los Auxiliares que, sin mala nota, hayan explicado durante dos años, como mínimo, el grupo de asignaturas a que corresponda la vacante.

A pesar de lo dispuesto anteriormente, no se anunciarán oposiciones por turno restringido hasta que transcurran cuatro años desde la promulgación de este Decreto.

Artículo 23. Las oposiciones se efectuarán ante un Tribunal que se formará en Madrid, presidido por un Capitán de Navío, siendo Vocales los Directores de las Escuelas de Bilbao, Cadiz y Barcelona, o un Profesor de cada una de ellas y un Capitán de la Marina mercante o primer Maquinista naval, según se trate de asignaturas de Náutica o de Máquinas.

La plaza de Profesor numerario de Derecho y Legislación, cuando no pueda desempeñarla algún Jefe u Oficial del Cuerpo jurídico de la Armada que, sin desatender los deberes propios de su cargo, ejerza dicho cometido, será provista en la forma que se acuerde.

Artículo 24. Las oposiciones para Auxiliares se celebrarán en la Escuela de Náutica donde exista la vacante, ante un Tribunal formado por el Director de la misma, un representante del Director general de Navegación y el Profesor de las asignaturas objeto del examen.

Artículo 25. Todo lo relativo a fecha de las convocatorias, celebración de las oposiciones y régimen de las mismas, será objeto de una disposición especial.

Artículo 26. Los cargos de Director y Subdirector se conferirán de Real orden por este Ministerio, recayendo el nombramiento en uno de los Profesores numerarios de la Escuela, y el Secretario se nombrará también de Real orden, a propuesta del Director de la Escuela.

Artículo 27. Los Directores de las Escuelas remitirán mensualmente al Director general de Navegación un informe expresivo de la competencia y celo desplegado por cada Profesor y Auxiliar en la labor docente de los mismos, de los permisos que cada uno haya disfrutado y de cuantos particulares sirvan para que dicho Director general conozca el funcionamiento de cada Centro de enseñanza.

Artículo 28. Los Auxiliares sustituirán al Profesor numerario respectivo, cuando el mismo no pudiera asistir a la clase.

También las darán cuando el número de alumnos exija, a juicio del Director, la prestación de dicho servicio.

Artículo 29. El Director de cada Escuela podrá conceder por motivos muy justificados licencia no superior a quince días al personal que de él dependa, dando cuenta al Director general del día en que comienza a disfrutarla el interesado.

Artículo 30. Una disposición especial regulará todo lo concerniente a situación de excedencia, licencia y permisos, traslados, vacaciones y demás particulares relativos al régimen del Profesorado.

Artículo 31. Los Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica no podrán ausentarse, sin autorización superior, de las localidades donde ejerzan su cargo, y serán responsables del buen funcionamiento de las Escuelas que dirijan; cuidarán de que, tanto el personal académico como el administrativo y subalterno, cumplan exactamente sus deberes; corregirán las faltas leves de sus subordinados, imponiéndoles el correctivo de amonestación.

Darán cuenta al Director general de Navegación de las faltas graves cometidas por el personal de que se trata, para que, con presencia del expediente, que deberá formarse dando audiencia al residenciado, conozca y sancione la falta cometida una Junta formada por el Director general, el Jefe de la Sección de Personal de Escuelas de Náutica y el Asesor de la Dirección general.

Dicha Junta corregirá la falta cometida, imponiendo al autor la suspensión del ejercicio de sus funciones desde un mes hasta un año.

Cuando la Junta entienda que al interesado debe separarse definitivamente del cargo, lo declarará así y remitirá el expediente al Ministerio de Marina, para la resolución que corresponda.

En ausencia del Director asumirá sus

funciones el Subdirector, quien percibirá la gratificación correspondiente a dicho cargo.

Artículo 32. Los Directores de las Escuelas Nauticas percibirán, en concepto de gratificación, 1.500 pesetas anuales, y los Secretarios 1.000 pesetas, también anuales.

Artículo 33. En el más breve plazo posible se publicarán los programas de las materias que han de enseñarse en las Escuelas de Náutica, determinándose la extensión de aquéllas, con el objeto de uniformar dichas enseñanzas, puntualizando con los conocimientos necesarios para obtener el certificado de alumno de Náutica o de Máquinas, rigiendo provisionalmente, en lo que sea aplicable, el cuestionario aprobado por Real orden de 12 Junio de 1915 (Gaceta del 16).

Los libros de texto, que serán comunes a todas las Escuelas, se elegirán por medio de concurso, en el que se señalará el precio de los mismos.

Artículo 34. El Director general de Navegación y Pesca Marítima podrá, por sí o por delegación, inspeccionar las citadas Escuelas cuando lo considere conveniente.

Artículo 35. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente relativas a las Escuelas de Náutica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Subsistirá la facultad otorgada al Colegio de Nuestra Señora del Carmen de Madrid para los huérfanos de los Generales, Jefes y Oficiales de la Armada por Real decreto de 23 de Abril de 1920 (Gaceta del 27) de dar con carácter oficial las enseñanzas fundamentales de Náutica, expidiéndose, por tanto, por la Jefatura de Estudios de dicho Colegio, previa aprobación de las asignaturas correspondientes, de certificados de «Alumno de Náutica» y «Alumno de Máquinas».

El apuntado beneficio se extenderá a los huérfanos de los Capitanes, Pilotos y Maquinistas de la marina mercante, quienes padrán cursar, por tanto, en el referido Colegio los estudios de Náutica y obtener, una vez aprobadas las respectivas asignaturas, los certificados de «Alumno de Náutica» «Alumno de Máquinas».

La celebración de los respectivos exámenes no se efectuara sin intervención del personal extraño a dicho Colegio, el cual dependerá únicamente de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima en lo relativo a enseñanzas de Náuticas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Mientras no se conozca el gasto preciso a que ascienda el abono de los haberes del personal y entretenimiento del material de cada Escuela de Náutica, la cantidad total de pesetas 615.000 consignadas en los presupuestos generales del Estado para dichas enseñanzas, se dividirá en dos partidas: una de 390.000 pesetas para atenciones del personal, y la otra de 225.000 pesetas para adquisición y entretenimiento del material, que serán libradas en partidas mensuales al Habilitado de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima para que una Junta, compuesta del Director general, el Jefe de la Sección de Navegación, el del Negociado de Escuelas Nauticas y el Comisario Interventor, acuerde la distribución que proceda efectuar por los dos conceptos de personal y material, incluyendo en este último los gastos relativos a la conservación de los edificios.

Dicho Habilitado librará a cada Escuela la cantidad asignada, la cual se administrará por una Junta económica formada por el Director, Subdirector y Secretario de cada Escuela, siendo responsable de la aplicación que dé a la cantidad administrada.

2.ª Los Directores de las Escuelas de Náutica enviarán al Director general de Navegación y Pesca, en los quince primeros días de cada mes, duplicado balance del movimiento de fondos habido en el mes anterior.

Dicho balance será examinado por la Junta citada en el primer párrafo de la disposición anterior la cual aprobará la inversión de fondos realizada o formulará los reparos que corresponda, devolviendo, tanto en uno como en otro caso, uno de los dos ejemplares del balance remitido.

Dado en Palacio a seis de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja
(Gaceta 7 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1389

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Exm.º Ayuntamiento, en sesión de 26 de Marzo último, acordó convocar a concurso público la adquisición de tuberías de hierro y sus accesorios para conducción de aguas potables para el abasto público y los servicios de riegos e incendios, con sugestión a las bases y condiciones siguientes:

1.ª El concurso viene expresado en tres lotes, que pueden considerarse independientes en las ofertas, a saber:

- 1.º Sindicato y Bolsería.
- 2.º Herrería y Lonjeta.
- 3.º Colón.

2.ª Se trata de tuberías de hierro fundido, sistema Lavril, con todos sus accesorios para prestar los servicios a que se destinan. Comprende, pues, tubos generalmente macho y hembra, de unos dos metros de longitud, con sus detalles de unión, como bridas, pernos, gommas, etc., etc., y accesorios correspondientes como manguitos, tubos cónico, codo, cruz y tubulura, llaves de paso, bocas de riego e incendio, etcetera, etc.

3.ª Los tubos y demás accesorios serán presentados en perfecto estado, sin defectos, pelos ni equedades y barnizados por el sistema Smith. Su sonido al martillo será indicador de su buena fusión y estado.

4.ª Se admitirán proposiciones para los grupos o lotes en general y para cada uno en particular.

5.ª La oferta detallará la nota de precios por pieza, los plazos de entrega para cada lote, en el orden de su numeración, procedencia, presentando nota de las existencias de la casa constructora o garantía de la misma para poder cumplir lo ofrecido, la forma de pago y cuantos detalles crea pertinentes. Será cualidad muy apreciada la reducción del plazo de entrega para el primer lote.

6.ª La entrega será en el almacén del Ayuntamiento o en el sitio que se indique en la ciudad o Ensanche, siendo de cuenta del concursante todos los gastos de acarreo, fletes, embalajes, derechos, seguros, anuncios, formalización del contrato, etc., etc.

7.ª Los tubos, piezas, o materiales, al recibirse, serán objeto de una inspección por el Arquitecto Municipal desechándose los que a su juicio no reúnan buenas condiciones, debiendo ser repuestos en el plazo de veinte días los que sean desechados.

8.ª Se admitirán proposiciones desde la publicación de estas bases en la *Gaceta de Madrid*, durante un plazo de treinta días.

9.ª El Ayuntamiento, dentro de veinte días, resolverá el concurso, adjudicándose al que crea más conveniente. En tal caso se le comunicará la nota de pedido, la cual podrá sufrir alguna alteración debido a circunstancias especiales. Esta nota será la definitiva del pedido.

10.ª El concursante a quien se adjudique este concurso está obligado a suministrar en las mismas condiciones las piezas o materiales que se le indiquen, si para alguna ampliación o detalle imprevisto fuese necesario, en el plazo de veinte días, pero éste no puede entenderse obligatorio más que hasta el importe del diez por ciento en cada lote.

11. Una vez adjudicado el concurso el adjudicatario depositará, como fianza para el cumplimiento, la cantidad de mil pesetas importe aproximado del cinco por ciento del primer lote; cantidad que perderá con anulación del concurso si no cumple en el plazo ofrecido.

12. Si esta anulación viene después de entregado parte del material, se liquidará lo entregado.

13. Las ofertas de los concursantes podrán aceptarse aún cuando introduzcan ciertas modificaciones a estas bases, siempre que las apruebe el Ayuntamiento.

14. Después de aceptado y adjudicado el concurso se formalizará el contrato en la forma legal y precisa que corresponda.

15. Los precios nuevos o de piezas que no figuren en este concurso se fijarán por el Arquitecto Municipal teniendo en cuenta catálogos de casas importantes, proporcionalmente a los precios ofrecidos por el concursante.

RELACION DE MATERIALES

Primer lote

SINDICATO Y HERRERIA

7 Tubos de 0'15 con tubulura de 0'10 en P. San Antonio y calles Frailes, Merced, Miró, Felu, Reus y Justicia, para riego e incendio.

42 Metros tubos de 0'10.

6 Bocas de riego e incendio en los puntos indicados.

210 Metros tubería general de 0'15 entre P. San Antonio y Lonjeta.

5 Manguitos de 0'15.

1 Llave de paso de 0'15.

1 Id. id. de 0'25.

1 Cruz en el giro hacia la Lonjeta de 0'25.

3 Tubos de 0'25 con tubulura, uno en cada una de las calles Aceite, Sombrereros y Milagro.

18 Metros tubo de 0'10 en los sitios anteriores.

135 Metros tubos de 0'25 entre Lonjeta y Bolsería.

5 Manguitos de 0'25.

20 Metros tubo de 0'125, calle de la Cuartera.

1 Tubería de 0'25 con tubulura de 0'125, C. Cuartera.

1 Tubo de 0'40 con tubulura de 0'25 en la unión de Bolsería con Cererols.

1 Tubo de 0'25 con tubulura de 0'125 frente a la calle de Piateria.

1 Tubo de 0'25 en tubulura de 0'15 en la calle Bolsería para la calle de la Galera.

70 Metros tubo de 0'25 en toda la calle de la Bolsería.

2 Manguitos de tubería de 0'25.

2 Bocas de incendio.

Segundo lote

HERRERIA Y LONJETA

5 Tubos de 0'15 con tubulura de 0'10 en las P. San Antonio y Mercadal y calles Vidrio, San Andrés y Manteros; un tubo en cada una.

30 Metros tubería de 0'10 en dichos puntos.

200 Metros id. de 0'15 C. Herrería.

5 Manguitos para tubería de 0'15 en los sitios indicados.

2 Codos de 1/4 de 0'15.

5 Bocas de incendio.

3 Tubos de 0'25 con tubulura de 0'10 calles Lonjeta, Hostales y Plaza Mercadal.

3 Bocas de incendio.

1 Tubo cruz de 0'25 con dos de 0'10 entre las calles Estrella y Cordelería.

1 Llave de paso de 0'25 en la Plaza Mercadal.

1 Id. de 0'15 en la id. id.

1 Tubo de 0'25 con tubulura de 0'15 en la unión con Herrería desde la Plaza Mercadal.

105 m. Tubería de 0'25 desde Lonjeta en la calle Herrería por Mercadal.

18 m. Tubería de 0'10 para las arquetas.

4 Llaves de incendio en los puntos marcados.

4 Manguitos en la calle de la Lonjeta, de 0'25.

1 Codo 1/8 Plaza Mercadal.

Tercer lote

CALLE COLÓN

160 Metros tubería de 0'30 en toda la calle de Colón.

1 Tubo cónico de 0'30 a 0'40 para la unión con la tubería de 40.

1 Tubo de 0'30 con tubulura de 0'15 en la calle de Jaime II.

1 Tubo de 0'30 con id. de 0'10 calle Enrich.

1 Id. id. Baratillo.

2 Id. id. Plaza de Cort.

24 Metros en tubos de 0'10 para los sitios indicados.

4 Bocas de incendio o riego.

1 Codo de 0'30 de 1/8 en la unión de la calle de Colón.

PIEZAS ESPECIALES Y DE REPUESTO

Dos tubos de un metro de cada diámetro y un tubo de dos metros con tubulura, de cada diámetro.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas e entidades a quienes pueda interesar.

Palma siete de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Alfredo Llompart.

Núm. 1390

En la sesión celebrada por este Excm.º Ayuntamiento en el día de hoy se ha efectuado el 66 sorteo de Bonos de la tercera emisión, habiendo designado la suerte para ser amortizados en 1.º de Julio próximo a los veinte y dos Bonos municipales cuyos números se expresan a continuación:

- 31 Treinta y uno.
151 Ciento cincuenta y uno.
283 Doscientos ochenta y tres.
451 Cuatrocientos cincuenta y uno.
472 Cuatrocientos setenta y dos.
480 Cuatrocientos ochenta.
523 Quinientos veinte y tres.
804 Ochocientos cuatro.
938 Novecientos treinta y ocho.
1141 Mil ciento cuarenta y uno.
1186 Mil ciento ochenta y seis.
1272 Mil doscientos setenta y dos.
1299 Mil doscientos noventa y nueve.
1319 mil trescientos diez y nueve.
1356 Mil trescientos cincuenta y seis.
1418 Mil cuatrocientos diez y ocho.
1423 Mil cuatrocientos veinte y tres.
1508 Mil quinientos ocho.
1602 Mil seiscientos dos.
1853 Mil ochocientos cincuenta y tres.
2092 Dos mil noventa y dos.
2202 Dos Mil doscientos dos.

Palma 5 de Junio de 1924.—El Secretario, Antonio Rosselló.—V.º B.º.—El Alcalde, A. Llompart.

Núm. 1409

A los efectos prevenidos en el artículo 29 de la vigente Instrucción para contratos municipales y provinciales, se anuncia que este Ayuntamiento tiene resuelto arrendar, mediante subasta, por tres años, a partir del 1.º de Julio de 1924, los impuestos municipales sobre carruajes de lujo y circulación de automóviles y del arbitrio municipal derechos de parada y ocupación de la vía pública por automóviles, con sujeción a las condiciones aprobadas y tarifas y ordenanzas correspondientes.

Palma 5 de Junio de 1924.—El Alcalde-Presidente, A. Llompart.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Num. 1381

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Aprobadas por el Ayuntamiento en pleno las ordenanzas formadas para la percepción de las exacciones locales, por arbitrios, derechos y tasas sobre prestación de servicios públicos, que se consignán en el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1924-25; estarán expuestas al público a efectos de reclamación por espacio de 15 días con arreglo al artículo 322 del Estatuto municipal.

Valldemosa 8 de Junio de 1924.—El Alcalde, Antonio Llorens.

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Fijadas definitivamente por la Comisión municipal permanente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1923-24 quedan expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Dayá 6 de Junio de 1924.—El Alcalde, José Salas.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 5 del actual, acordó aprobar el proyecto Presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión Permanente para el próximo ejercicio económico de 1924 a 1925 y, de conformidad con lo que dispone el art.º 300 del vigente Estatuto Municipal, fijarlo al público a efectos de reclamación por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, advirtiendo que el documento de referencia se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Sóller 7 Junio de 1924. El Alcalde, José Ferrer.—P. A. del A. P.—Guillermo Marqués, Srío.

El Ayuntamiento pleno de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 5 del actual, acordó aprobar las tarifas de los arbitrios municipales consignadas en el proyecto de Presupuesto municipal ordinario, formado para el inmediato ejercicio de 1924 a 1925, y resolvió exponerlas al público a efectos de reclamación por término de quince días hábiles que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, haciendo presente que las expresadas tarifas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Sóller 7 Junio de 1924.—El Alcalde, José Ferrer.—P. A. del A. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924-25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Lloseta a 7 de Junio de 1924.—El Alcalde, Lorenzo Reus.

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Aprobadas por el Ayuntamiento en pleno las ordenanzas formadas para la percepción de las exacciones locales, arbitrios y recargos municipales por las que se han de regir los ingresos votados para nutrir el presupuesto ordinario de 1924-25 que ha sido votado y aprobado por el Ayuntamiento en pleno de esta villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal estarán expuestas al público en la Secretaría durante el plazo de 15 días a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O.

Esporlas 7 Junio 1924.—El Alcalde, Miguel Lunas.—P. A. del A. P.—José Sabater, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno las Ordenanzas formadas para

el cobro de las exacciones locales sobre Licencias construcciones, Enterramientos, Exacción de materiales construcción, Desagüe de Canales, Instalaciones en terrenos públicos, Entradas de carruajes en edificios de poblado, Recargo sobre Cédulas, Recargo sobre Industrial, Recargo sobre la riqueza mobiliaria, Bebidas, Carnes, Consumo Gas y Electricidad, Recargo sobre timbre espectáculos públicos, Tabillas para carruajes, bicicletas, placas para perros e Impuesto sobre Carruajes de lujo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal estarán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Al propio tiempo se hace saber que además de las exacciones citadas continuarán recaudándose como en los años anteriores los arbitrios sobre las Piazas, Mataderos y Romanas.

Santany 7 de Junio de 1924.—El Alcalde presidente Lorenzo Bonet.—P. A. del A. P.—El Secretario, Juan Verger.

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico 1924-25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

San José a 7 de Junio de 1924.—El Alcalde, Vicente Tur.

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado por la Comisión municipal permanente, el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1924-25, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días durante los cuales todo habitante del término podrá formular respecto del mismo, las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, según dispone la Real orden de 10 de Abril del presente año.

Ferrerías a 5 de Junio de 1924.—El Alcalde, P. I., Juan Jimenez.

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923-24, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, durante cuyo periodo podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, finido el cual ninguna será admitida.

Buñola a 4 de Junio de 1924.—El Alcalde, Juan Riera.—El Secretario, Juan Noguez.

D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.

En el sumario señalado con el número 36 de este año que se instruye ante este Juzgado, por muerte de Bárbara Aguió Bonnin producida por quemaduras en la Casa Misericordia de esta ciudad; se ha acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por el que se instruye a María Bonnin madre de la interfecta Bárbara Aguió Bonnin, de ignorado domicilio, del derecho que le otorga el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y a fin de que se lleve a efecto lo acordado se expide el presente en Palma a cuatro Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis Diaz.—P. I. del

Secretario Sr. Bestard.—Matias Ben-nasar, O. H.

Habiéndose padecido un error material al publicarse el presente edicto, en el B. O. n.º 8965 correspondiente al día 3 del actual, se reproduce debidamente rectificado.

CEDULA DE CITACION

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral y Secretaría de don Juan Bestard por D.ª Magdalena Clar Amengual contra D. Martín y Doña María Práxedes Mora y Riera sobre rescisión de cierta escritura de venta a instancia del procurador D. Pedro Ferrer en representación de dicha Doña María Práxedes Mora y Riera, se ha acordado citar a los herederos de dicho D. Martín Mora y Riera por medio de edictos que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para que dentro del término de once días se personen en forma en los autos bajo apercibimiento de lo que haya lugar; cuyo acuerdo fué dispuesto por el Sr. Juez de dicho Juzgado mediante Providencia de primero del actual.

Y a fin de que tenga efecto la citación ordenada a los herederos de don Martín Mora Riera se expide la presente para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia que firmo en Palma de Mallorca a tres Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Juan Bestard

D. Antonio Servera Roca, Juez municipal de la villa de Marratxi, provincia de Baleares.

En virtud de lo dispuesto mediante providencia del día de hoy recaída en el juicio verbal seguido por D. Pedro José Rubi y Mas, contra D. Bartolomé Martorell y Reus, sobre pago de cantidad se saca a pública subasta por término de diez días el inmueble que se describira, quedando señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y ocho de Junio próximo a las diez y seis con sujeción a las condiciones de que se hará mérito.

Casa compuesta de planta baja y piso, sita en el Hort des Ca, calle de Fornari número nueve, que linda por Este con casa y corral de D.ª Francisca Martorell, por Oeste con la de Juan Martorell, por Norte con tierra de Gaspar Verd y por el Sur, con la citada calle de Fornari, valorada por acuerdo de las partes en cinco mil pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento por lo menos de la suma en que ha sido valorada, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Que los autos, titulación y certificación de gravámenes a que está afectada la finca, estarán de manifiesto en la Secretaría. Que se entenderá que el licitador acepta como bastantes los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores al total crédito del ejecutante quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª Que los gastos de subasta, seque y demás hasta la inscripción en el Registro de la propiedad serán de cuenta del comprador.

Marratxi treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez municipal, Antonio Servera.—El Secretario, Juan Liadó.

D. José Vila Preto, Juez municipal de Villa-Carlos en la provincia de Baleares.

Hago saber: Que quedado desierto el concurso de traslado para la provisión

del cargo de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia nuevamente dicha vacante para ser provista por concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en la Ley provisional sobre organización del poder judicial y disposiciones complementarias, y dentro el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y *Gaceta de Madrid*, durante los cuales podrán los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Villa-Carlos 4 Junio de 1924.—José Vila.

REQUISITORIAS

Capellá Llompart Bernardo, hijo de Agustín y de Catalina, natural de Algaida, provincia de Baleares, de veintidos años de edad, vecindado en Algaida, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Palma para su destino a Cuerpo comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel del Carmen ante el Juez Instructor Don José Moragues Cabot, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Palma número 61, de guarnición en Palma (Baleares) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 6 de Junio de 1924.—El Comandante Juez Instructor, José Moragues.

Oerdá Alemany Gabriel, hijo de Martín y María, natural de Alcudia, provincia de Palma Mallorca, de estado casado, profesión marinero, de 55 años, Estatura regular, pelo canoso, bigote y barba afeitado, ojos claros, nariz y boca regular, vista traje color café, sombrero y zapatos negros, domiciliado últimamente en Palma (Santa Catalina) Monterrey n.º 6, procesado por Contrabando de tabaco; comparecerá en término de 30 días ante el Sr. Juez Instructor Ayudante Militar de Marina del Distrito de Vinaroz, Capitan de Corbeta Don Juan Feliu y Valero haciendo constar que de no presentarse será declarado rebelde.

Vinaroz 7 de Junio de 1924.—El Juez Instructor, Juan Feliu.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 17 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Mayo de 1923.

Hasta el día 16 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 7 de Junio de 1924.—El Vocal de turno, Ignacio Moragues.

BANCO POPULAR DE MANACOR

ANUNCIO.—Habiendo sufrido extravío 5 títulos provisionales de Acciones de 500 pesetas nominales cada una emitidas por el Banco Popular de Manacor con los numeros 1702 a 1706 a nombre de D. Lorenzo Vicens Rossetto, se previene que, transcurridos 15 días desde la publicación oficial de este anuncio sin presentarse reclamación que deba ser atendida, serán declarados nulos y sin valor ni efecto los títulos extravaviados, y se expedirá el correspondiente duplicado de los mismos.

Manacor 5 de Junio de 1924.—El Secretario, José Oliver.